

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diraman las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), conitan en esta Corte sin novedad en importante salud.

Da igual beneficio gozan S. A. R. Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta del Capitan general de Cataluña sobre si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se ha de destinar á los batallones de depósito, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforidad con lo informado por Secciones de Guerra y Marina y de la Comision del Consejo de Estado, ha resuelto que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, deben ingresar en batallones de depósito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1881

CAMPOS.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E.,

fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales que han de expendirse durante el próximo año económico de 1881-82; y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que los expresados documentos se dividan desde dicho año en nueve clases, ó sean de 100 pesetas, 50 psts., 25 pesetas, 15 pesetas, 10 pesetas, 5 pesetas, 3 pesetas, 2 pesetas, y 50 céntimos de peseta, y autorizar á V. E. para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa (con exclusion de recargos), sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.
(Gaceta del 22 de Abril.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular num. 134.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas en oficio fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se remite á la Gaceta para su insercion en ella el siguiente anuncio:

D. Santos Gandarillas ha presentado en este Ministerio una instancia acompañada del proyecto correspondiente y del documento que acredita el depósito en metálico de mil trescientas sesenta y seis pesetas, solicitando la concesion de un tranvía con motor de vapor que partiendo desde Puerto-Chico, en la ciudad de Santander, se dirija por el muelle de Calderon, Rivera, Atarazanas y Becedo hasta terminar en el sitio llamado del Reganche, con un ramal

desde la plazuela de la Aduana ó del Príncipe hasta el muelle de Maliaño.

Lo que en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se anuncia al público, dando el plazo de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se inserte tambien en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento del anterior inserto, hago público en este Boletín oficial para los fines indicados.

Santander 23 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 135.

Autorizado D. Gabino Mendoza F. Cortina, Conde de Mendoza Cortina, por la Direccion general de Obras públicas para verificar los estudios de un ferro-carril de Oviedo á Torrelavega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, prevengo á los Alcaldes y depealientes de mi autoridad en que hayan de verificarse aquellos presen los auxilios necesarios al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Alfo Gomia y personal á sus órdenes, encargado de verificar los estudios de referencia.

Santander 22 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 137.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 7.ª clase núm. 4483, expedida en 3 de Noviembre del año último á favor de doña Encarnacion Llata, vecina de esta capital, he acordado publicarlo en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad proceda á la inutilizacion de dicho documento caso de ser habido.

Santander 25 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.889.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Marcelino Haro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de nueve pertenencias con el nombre de «Alba», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Crespa, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al E. mina «Aquilina», al S. mina «Complemento» y registro «Dán», y al O. y N. terreno comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la pertenencia núm. 58 de la mina «Complemento»; desde él se medirán al O. 200 metros la 1.ª estaca; de esta al N. 300 metros la 2.ª; de esta al E. 300 metros la 3.ª; de esta al S. 300 metros la 4.ª y de esta al O. 100 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 12 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Abril de 1881. Claudio Aldaz.

Número 3.890.

Hago saber: Que D. Vicente Clemente, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «La Cruz Blanca», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman de Garabullinas, término del lugar de Rabago y Vielva, Ayuntamiento de Herreras, que linda al N. y E. terreno del comun; al O. mina «Luís» y «D. Juan», y al S. mina «Aurora». Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Luís»; desde él se medirán al O. 100 metros la 1.ª estaca; de esta al N. 100 metros la 2.ª; de esta al E. 100 metros la 3.ª; de esta al

S. 300 metros la 4.ª; de esta al O. 100 metros la 5.ª y de esta al N. 100 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 16 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del mismo, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1881.—Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero se ha dirigido á esta Diputacion en solicitud de auxilio de los fondos provinciales, por no alcanzar los recursos que puede disponer, para llevar a cabo las obras de reforma de la casa-escuela del pueblo de Cicero con arreglo al proyecto, importante nueve mil seiscientos sesenta y dos pesetas sesenta y siete centimos, que acompaña á su peticion.

En su virtud y de conformidad á lo prescrito en la base 3.ª del acuerdo de esta corporacion de 8 de Abril de 1879, inserto en el Boletín oficial del día 25 del propio mes y año, se publica la peticion del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, á fin de que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados, puedan exponer lo que crean oportuno, dentro del término de veinte dias.

Santander 21 de Abril de 1881.—El Presidente, Evaristo del Campo.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio.

Hallándose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reunan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.
2.ª Ne pasar de 40 años de edad.
Y 3.ª No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificacion facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condicion 3.ª Pasado el plazo de los 15 dias señalados para la admision de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reunan mejores condiciones.

Santander 22 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año de 1881-82, se halla expuesto en la Secretaría del Municipio para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que procedan, dentro del término de ocho dias; pasado este plazo no serán aquellas admitidas.

Medio Cudeyo á 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Bernardino Oria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo verificado en la iglesia de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, en la noche del veintitres al veinticuatro de Marzo último, consistiendo aquel en un copon de plata del peso de 4 á 5 onzas, y un portaviático del mismo metal, de peso de una á dos onzas, en cuya causa tengo acordado se expida requisitoria al Boletín oficial de la provincia, para que por medio de los agentes de policia judicial se proceda á la persecucion del delito y sus autores, procurando descubrir estos y recoger de poder de los mismos todos los efectos, instrumentos ó pruebas de dicho delito, poniendo unos y otros á disposicion de esta autoridad.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Santaña á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Navarreda, dotada con 276 pesetas, 18 fanegas de trigo y casa, pagada de fondos municipales y reparto.

La id. de San Vicente Arana, con 40 id. id. id.

La id. el Buzgo, con 341.25 pesetas y 5 idem de fundacion y reparto.

La id. de Marieta, con 150 id., 14 idem, id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, con 1,000 id., casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Quintanar de la Sierra, con 825 id., id. id.

La id. incompleta de Grisaleña, con 500 id., id. id.

Las id. de Cueva de Roa, Mamolar y Brazacorta, con 412.50 id., id. idem.

Las id. de Villargomez y Bárcena de los Montes, con 406.25 id., id. id.

La id. de Santa María del Invierno, con 343.75 id., id. id.

Las id. de Barrio de Santa Marina, Sarracin y Citoves del Páramo, con 325 id., id. id.

La idem de Moradillo de Roa, con 312.50 id., id. id.

Las id. de Villalvilla (junto á Burgos) y Brizuela, con 250 id., id. id.

Las elementales incompletas de Paules del Agua, Modubar de la Emparedada, Melgosa de Villardiego, Haza y Terrazos, con 250 id., id. id.

De niñas.

La elemental completa de Castrillo de la Vega, con 550 id., id. id.

Las id. de Neila y Arenillas de Rospisuerga, con 416.75 id., id. id.

La sustitucion de la de Miranda de Ebro, con 366.50 id., id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Zumarraga, con 500 id., id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Cicera, con 300 id., id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Berceo, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE YZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Ondarroa, con 825 id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito.

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrófulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mexem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general... Mayor, 18 y 20. Sucursal... Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañia.



Callos, callosidades ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopau.

Boulevard Strasbourg, 19, Paris. Envio franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo. Depósito en Santander á 4 rs. frasco. Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,

Calle de Carballal, núm. 4.

CONSEJO DE MINISTROS.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEAN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS

ACADEMIA

COMUNIDAD DEL EJERCITO

DEL

EN 1881

SANTIAAGO DE CHILE - 1881

IMPRESION DE BARRALDO ALIENSA

ACADEMIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

Hay un timbre que dice: Direccion

general de los cuerpos de Estado Mayor

de ejercicio y plazas. Debiendo dar prin-

cipio en 15 de Julio del corriente año de

1881 los exámenes de ingreso en la Aca-

demia del cuerpo de Estado Mayor del

ejército, se publica á continuación el pro-

grama de las materias sobre que han de

versar y los artículos del reglamento de

dicha Academia que conviene conocer á

los aspirantes; en la inteligencia que se

rán nombrados alumnos todos los que ob-

tengan censuras de inhabilitacion. No. 374

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículo 45. Tienen opción á ingresar

en clase de Alumnos los individuos mi-

litarés ó paisanos que reúnan las con-

diciones detalladas en el sistema de ad-

misión que se describe en el artículo

Art. 46. Los Alumnos que sean Ofi-

ciales tendrán las mismas consideracio-

nes y deberes en lo que respecta á la

Academia, que los que no lo sean, al-

la cantidad necesaria del depósito del

Alumno, y si al mes de darse el aviso

no se hubiese reiniciado la falta, será

aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir

las clases, deberán los Alumnos presen-

tar los libros de texto y los efectos

necesarios para la clase de dibujo, que

serán de la forma, tamaño y calidad

que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día

en que se les sienta su plaza, estarán

obligados á cumplir este reglamento,

las órdenes de sus superiores, y cuanto

por ordenanza corresponda á sus cla-

ses, y éste conforme con la organiza-

cion de la Academia. Serán juzgados

con arreglo á la ordenanza y castigados

con las leyes penales que la misma de-

termina para toda clase de delitos, co-

mo para las faltas de disciplina que se

cometieren en el cumplimiento de sus

deberes.

Art. 52. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 53. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 54. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 55. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 56. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 57. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 58. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 59. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 60. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 61. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 62. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 63. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 64. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 65. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 66. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 67. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 68. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 69. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 70. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 71. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 72. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 73. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 74. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 75. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 76. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 77. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 78. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 79. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 80. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 81. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 82. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 83. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará en la «Gaceta de Ma-

drid» y en los «Boletines Oficiales» de

las provincias la convocatoria para dicho

concurso, acompañando á ella los pro-

gramas de las materias, con especial

referencia á las que correspondan á

los cursos que se han de cursar.

Art. 84. Los Alumnos que no concu-

ran en el ingreso en la Academia, que

se determinan en los programas respec-

tivos.

Art. 85. Habrá cada año un concur-

so para el ingreso en la Academia, que

se celebrará en el mes de Julio. Oportuna-

mente publicará

cacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la nación.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con ca-

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 28 de Diciembre de 1877.

ráctor militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se rechazan terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS

EN LA

ACADEMIA

DEL

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

SANTANDER.—1881.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA,
CARRAJAL, NÚM. 4.